



Radicación: 11001-03-15-000-2023-01705-00
Solicitante: Diego Vásquez Contreras

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N° 19

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pérdida de Investidura
Radicación: 11001-03-15-000-2023-01705-00
Solicitante: Diego Vásquez Contreras
Congresista: Jairo Alberto Castellanos Serrano

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con el acostumbrado respeto por las decisiones adoptadas por la Sala Especial de Decisión N° 19, procedo a exponer las razones por las cuales salvé parcialmente mi voto en la sentencia proferida el pasado 28 de julio y a efectuar algunas precisiones adicionales respecto de planteamientos contenidos en la providencia en cuestión.

En cuanto a lo primero, me aparto de la decisión que, en respuesta a una solicitud elevada por el representante del Ministerio Público, se incluyó en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de disponer la remisión de copias de la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la posible comisión de alguna falta disciplinaria por parte del Congresista acusado, soportada en la solitaria consideración de que “*pudo presentarse alguna irregularidad*”.

Me disenso se funda en que, en este caso, la Sala negó la solicitud de pérdida de investidura bajo el argumento de que no se había acreditado ni la indebida destinación de recursos públicos ni el alegado tráfico de influencias, pues las pruebas evidenciaban que realmente no hubo un acto de apoderamiento para que



una funcionaria ejerciera la *defensa técnica* del congresista Castellanos Serrano ni tampoco un aprovechamiento de influencias. Y siendo ello así, estimo que esa misma ausencia de prueba impedía soportar la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación.

Pero, además, a mi juicio, resulta paradójico que esa solicitud fuera elevada justamente por quien tiene la competencia para dar inicio a la actuación disciplinaria, aunque se trate de una dependencia interna distinta, pues es claro que para ejercer las funciones que le son propias dicha entidad no requiere de orden o de disposición de autoridad judicial alguna.

En cuanto a lo segundo, encuentro necesario indicar que, aunque compartí la decisión de negar la solicitud de pérdida de investidura, en la ponencia debió ahondarse en el estudio de dos asuntos que, a la postre, resultaron fundamentales para soportar la decisión: el primero, relacionado con la procedencia de la declaración de parte como un medio de prueba válido y aceptado en el marco de un proceso de esta naturaleza y, el segundo, relativo a la posibilidad de valorar y derivar consecuencias del testimonio rendido por la señora Rivera López, pese a la evidente relación de subordinación existente entre ella y el Congresista acusado.

Por lo demás, estimo que no resultaba pertinente la referencia a los artículos 67 y 71 del CPACA, en particular, por cuanto el proceso disciplinario tiene normas especiales en materia de notificación previstas en la Ley 1952 de 2019 (antes Ley 734 de 2002)¹, normas de aplicación preferente frente al régimen general contenido en la Ley 1437 de 2011.

En este sentido y con el mayor respeto por la decisión adoptada dejo sentada mi

¹ Así, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 establece “[l]as autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.” En tanto el inciso primero del artículo 47 ibidem señala “[l]os procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”



Radicación: 11001-03-15-000-2023-01705-00
Solicitante: Diego Vásquez Contreras

posición respecto al caso objeto de estudio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Yepes C.".

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero

P14